

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 7 de julio de 2021 a las 12:44 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional constancia de la inscripción de embargo de los inmuebles con M.I. No. 004-43428, 004-48213, 004-48214, 004-48215, tal y como aparece respectivamente en las anotaciones 17, 10, 12 y 8. Una vez revisados los certificados de libertad, no se encuentran otras medidas de embargo vigentes o con garantías reales registradas en el certificado de libertad. A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00038 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandados	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. OSCAR DARÍO GONZÁLEZ ESCOBAR
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INSCRIPCIÓN MEDIDA DE EMBARGO - DA APLICACIÓN ART 468 CGP - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se pone en conocimiento la constancia de inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 004-43428, 004-48213, 004-48214, 004-48215 de propiedad de la demandada CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. (consecutivo 14 cuaderno medidas cautelares del expediente digital).

De los certificados de tradición correspondiente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 004-43428, 004-48213, se observa que se canceló el embargo ejecutivo con acción personal ordenado en el proceso adelantado por AGROMILENIO S.A., en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.

Del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-48214 se observa que se canceló el embargo ejecutivo con acción

personal ordenado en el proceso adelantado por MARÍA LIBIA HENAO MISAS en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del Código General de Proceso, el remanente se considerará embargado a favor de dichos procesos donde se canceló la medida de embargo. Por Secretaría LÍBRENSE y ENVÍENSE los correspondientes oficios a los Juzgados Sexto Civil del Circuito de Medellín y Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, comunicando lo anterior anexándose la respectiva constancia en el expediente digital.

Ahora, en tanto que se tiene prueba del registro de la medida cautelar de embargo decretada por auto del 20 de mayo de 2021, se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles y se le confieren amplias facultades como subcomisionar, reasumir, allanar, posesionar al secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia aquí designado, o nombrar a otro de la lista vigente en caso de ser necesario y, ordenar el pago de los honorarios al que ejerza el cargo, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Se designa como secuestre a la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la diagonal 57 No. 21-86 del municipio de Bello (Antioquia), teléfono 4823269, celulares 3153215570-3014267050 y correo electrónico: mimouribe@hotmail.com.

LÍBRESE el despacho comisorio por Secretaría. La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 153 En el micrositio de la Rama Judicial

Firmado Por:
Marlene Vasquez
Cardenas

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057d916a4ca3e622237e77f6a5425bfdd71f289f6cd0a7255b5a76453c2c20b0

Documento generado en 30/09/2021 08:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>